



INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 València

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO  
Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Informe de auditoría de cumplimiento  
Ejercicio 2017

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2018



## 1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye el Capítulo IV del Título VI la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante "la Fundación"), en colaboración con la firma de auditoría BDO Auditores, S.L.P, en virtud del contrato CNMY17/INTGE/31-LOTE 3 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2017 (en adelante, Plan 2017).

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 2 de octubre de 2018, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

Fuera del período de alegaciones, el director gerente de la Fundación Javier S. Burgos Muñoz remite, a petición de esta Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, Decreto nº 550/17 del Juzgado de lo Social nº 9 de Valencia, de fecha 11 de diciembre de 2017, en el que Sabrina Femenia Mulet (directora gerente cesada el 25/07/2017) es la demandante, siendo la demandada la Fundación para la Investigación del Hospital la Fe. Tras el análisis de la resolución del acto de conciliación, procedemos a rectificar el informe. En este sentido, hacer mención que a la fecha de firma del informe, de 2 de noviembre de 2018, no se hacía referencia al hecho que la ex gerente había presentado demanda frente a la Fundación sobre el despido y cantidad. Analizada la resolución de este acto de conciliación, y visto que la parte demandada reconoce la improcedencia del despido notificado a la demandante el día 25 de julio de 2017, con efectos del mismo día y se compromete a abonarle en concepto de indemnización por despido 110.000, 00 euros brutos, se considera que este hecho es relevante y que se debe mencionar en el informe.

Asimismo se procede a rectificar el informe al considerar la alegación referente a la ampliación de la muestra representada en el cuadro n.º 6 de las indemnizaciones analizadas en aras a incrementar la representatividad de las indemnizaciones por razón de servicio y anonimizar los datos de carácter personal que se relacionan en el citado cuadro.



## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

Denominación completa del ente auditado	Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunidad Valenciana
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Fundación pública integrante del sector público empresarial y fundacional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 letra C, 3.2 y 157, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015)	Se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3.2.c. de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Dicha modificación fue elevada a escritura pública en fecha 21 de mayo de 2007 con nº de protocolo 175.
Consellería de adscripción	Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	00097 de la sección 10
Norma de creación	La Fundación se rige por sus estatutos aprobados, a propuesta del Conseller de Sanidad, por parte del Gobierno Valenciano el 8 de febrero de 2002 y modificados el 20 de diciembre de 2004 por el Patronato de la Fundación.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Acreditada como Instituto de Investigación Sanitaria por el Ministerio de Ciencia e Innovación el 23 de abril de 2009 y renovada en el año 2014. Desde esta fecha incorpora dicha distinción en su denominación, ostentando las prerrogativas que la normativa sobre los institutos de investigación sanitaria le confieren

### 2.1 Objeto y fines de su actividad

La Fundación, según se establece en el artículo 5 de los estatutos tiene como finalidad impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario La Fe y su Instituto de Investigación Sanitaria.

### 2.2 Órganos rectores

La estructura básica de funcionamiento de la Fundación de conformidad con los estatutos está constituida por los siguientes órganos directivos:

- Patronato: está formado por un mínimo de ocho personas, integrado por el Presidente, Vicepresidente, un Tesorero, cuatro Vocales y un Secretario. Se trata del órgano que representa a la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente rendimiento y la utilidad de los mismos.



- Junta de Gobierno: el Patronato constituirá la Junta de Gobierno, que estará formada por un Presidente, que será el Vicepresidente del Patronato, un Vicepresidente, un Secretario y el número de vocales que se determinen. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones: (i) elaborar y aprobar propuestas de actividades de investigación, proyectos y programas de formación en el seno de la Fundación, (ii) decidir y asignar los recursos presupuestados y líneas operativas en los programas de investigación, cooperación y formación, (iii) decidir la contratación de inversiones y asignar recursos en función de las prioridades y las directrices del Patronato, (iv) proponer al Patronato el Director General de la Fundación, (v) establecer las relaciones con otros organismos, (vi) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato relativos a las materias de su competencia y todo aquello que pueda delegar el Patronato.
- Director general: es el máximo responsable de la ejecución de la política científica, económica y administrativa fijada por el Patronato. Sus funciones son las siguientes: (i) la representación delegada del Patronato, (ii) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno en materias de su competencia, (iii) seguimiento de los programas de investigación, formación y cooperación, (iv) impulsar las relaciones con otros organismos, (v) la dirección de la gestión administrativa y económica de la Fundación, coordinada con las actividades de investigación, cooperación y formación, (vi) llevar a término la contratación, rescisión o renovación de los contratos del personal acordando remuneraciones, funciones e incidentes de éstos, (vii) otorgar los contratos de suministros, de servicios y obras así como la tramitación de los expedientes correspondientes, (viii) elaborar, controlar e impulsar y presentar a los órganos de gobierno el presupuesto, la contabilidad e inventario de la Fundación, (ix) coordinar las relaciones entre la Fundación, el Hospital Universitario la Fe y su centro de investigación y (x) asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

El Director General es el responsable de la formulación de las cuentas anuales. El Patronato es el órgano competente para la aprobación de las mismas.

### 2.3 Control interno de la gestión económica de la Entidad

La Fundación sujeta su gestión económica y financiera únicamente a los controles internos ejercidos por la Intervención General de la Generalitat en los términos previstos en la Ley 1/2015.

La Fundación no cumple con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat. La Entidad deberá incluir necesariamente en su plantilla un auditor/a interno/a, con las funciones y requisitos señalados en el artículo 9 del Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

El puesto de auditor/a interno no está creado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

### 2.4 Modificaciones en su organización y funcionamiento durante el ejercicio auditado.

Durante el ejercicio 2017 no se han modificado los Estatutos y/o normativa reguladora de la organización o funcionamiento de la Entidad.



### 3. OBJETIVO Y ALCANCE

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión a través de pruebas selectivas de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la Entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la Intervención General de la Generalitat (IGGV) en sus instrucciones para la realización de la auditoría en el Plan 2018 el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.

### 4. RESULTADOS DEL TRABAJO

#### 4.1 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL

##### 4.1.1 Consideraciones generales

Los principales responsables de la organización administrativa de la Fundación desempeñan las siguientes funciones:

El Patronato, corresponde a este órgano el gobierno superior y la representación de la Fundación y su composición es la que se detalla en el apartado 2.2. anterior. La Presidenta del Patronato de la Fundación, que en la actualidad es la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública. Es alto cargo de la Administración de la Generalitat y no percibe retribuciones de la Fundación.

Junta de Gobierno, es el órgano de carácter ejecutivo nombrado por el Patronato y su composición es la que se detalla en el apartado 2.2. anterior. La Presidencia de dicho órgano recae sobre la Gerente del Hospital Universitari i Politècnic La Fe. No es alto cargo de la Administración de la Generalitat y tampoco percibe retribuciones de la Fundación.

##### 4.1.1.1 Personas que ostentan la máxima responsabilidad directiva de la Entidad

El Director General, que tal y como establece el art. 12i de sus estatutos es nombrado y cesado por el Patronato a propuesta de la Junta de Gobierno. A este se le confieren competencias en el ámbito científico y el administrativo. Las funciones del Director General comprenden la dirección de las actividades de investigación, cooperación y formación del Instituto, la propuesta de programas de investigación, la coordinación de las relaciones entre el Instituto, el Hospital La Fe y las instituciones consorciadas. Son funciones propias de la dirección el impulsar y promover las relaciones entre los grupos de investigación del IIS La Fe, así como la ejecución de las decisiones de los órganos de gobierno en materias de su competencia. Este cargo es nombrado por el Patronato, según propuesta de la Junta de Gobierno.



La persona que ostentaba este cargo en el ejercicio 2017 es funcionario médico que recibe retribuciones por su puesto en el Hospital Universitari i Politècnic La Fe y no percibe remuneraciones por su cargo de Director General de la Fundación. De acuerdo con la información facilitada no compatibiliza este cargo con sus funciones de médico en el mencionado hospital, ni tenemos constancia que esté compatibilizando su cargo con otras actividades privadas o públicas.

El Director General no tiene formalizado contrato de alta dirección, que es obligatorio desde la entrada en vigor del Decreto 95/2016, del Consell.

La Fundación está clasificada en el Grupo III al que se refiere el artículo 5 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, por lo que el número máximo del personal directivo que puede tener la Entidad es de uno.

#### 4.1.1.2. Competencias en materia de personal dentro de la Entidad

Tal y como establece el artículo 22.f de los Estatutos, aprobados con fecha 8 de febrero de 2002, corresponde ejercer la dirección y gobierno del personal de la Entidad al director general de Instituto de Investigación Sanitaria La Fe.

#### 4.1.1.2 Identificación de la plantilla del ente auditado

La plantilla de personal del IIS La Fe, así como sus retribuciones, durante el ejercicio 2017 ha sido como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1. Cuadro de retribuciones

	Personal Directivo	Personal Laboral Fijo (*)	Personal Laboral Temporal	Total
Nº Empleados	1	5	332	338
Retribuciones	0,00	151.661,59	7.370.515,05	7.522.176,64

(\*) Se corresponde con el personal de la RPT de la Entidad

Los puestos de personal laboral fijo responden a puestos de la relación de puestos de trabajo publicada en la página web de la Entidad en el apartado "Portal de transparencia" y ascienden a un total de 7 puestos. No tenemos evidencia de su publicación en el DOGV de acuerdo con el art 18.1. del Decreto Ley 1/2011.

Durante el ejercicio 2017 no hay personas que hayan adquirido la condición de personal laboral indefinido ni fijo. No obstante cabe destacar que de la información proporcionada por la Entidad en cuanto a la antigüedad del personal laboral temporal, se desprende que un número significativo de estos empleados llevan prestando servicios durante períodos prolongados (antigüedad superior a tres años). Estos hechos ponen de manifiesto un riesgo de permanencia en la Entidad de empleados que han sido contratados mediante sistemas de provisión de empleo temporal y podría motivar también la correspondiente exigencia de responsabilidad prevista en el artículo 38 de la ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.

El director general no devenga retribución alguna por sus funciones tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente (ver apartado 4.1.2.3).



Para el resto de personal, los conceptos retributivos que han percibido los trabajadores en 2017 son los que se detallan a continuación:

- a) El sueldo, que se corresponde con el sueldo mensual de la categoría profesional de pertenencia del personal.
- b) Las pagas extraordinarias, cuya cuantía viene determinada por el importe del sueldo.
- c) Producto en especie, se corresponde con la compensación que reciben determinados trabajadores por el parking.

Con respecto al convenio de aplicación de la Entidad, es de destacar que hasta el ejercicio 2017 la Entidad no contaba con un convenio de aplicación, sino que se regían por el Estatuto Básico del Trabajador y por las tablas salariales aprobadas por el Patronato anualmente tal y como se ha expuesto. El 28 de abril de 2017 se publica en el DOGV la Resolución de 12 de abril de 2017 de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico la Fe. Hemos verificado que consta el preceptivo informe favorable emitido por la Dirección General de Presupuestos en fecha 27 de diciembre de 2016 a tenor de lo previsto en la correspondiente ley de presupuestos. La vigencia de dicho convenio es desde el 1 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2018.

En cuanto a las retribuciones a percibir se determinan en base a las convocatorias que amparan las contrataciones temporales y en cualquier caso deben respetar los importes mínimos que aprueba de forma anual el Patronato de la Fundación. En el convenio colectivo se recogen las tablas salariales aplicables para el 2017 aprobadas por el Patronato. No obstante de la contratación temporal analizada en el apartado siguiente se desprende que existe una gran diversidad en los importes de las retribuciones satisfechas a los empleados en el ejercicio.

#### 4.1.2. Personal que ocupa puestos de carácter directivo

##### 4.1.2.1. Elección y contratación

Durante el ejercicio 2017 no se ha llevado a cabo la contratación de personal que ocupe puestos de carácter directivo.

##### 4.1.2.2. Extinción

Durante el ejercicio 2017 no se han producido ceses de personal que ocupe puestos de carácter directivo.

##### 4.1.2.3. Régimen retributivo

- Dado que el puesto de director general de la Entidad no tiene establecidas retribuciones algunas por el desempeño de sus funciones, no le es de aplicación los artículos de la Ley de Presupuestos de la Generalitat relacionados con el régimen retributivo.
- Art. 29 Decreto 56/2016: se ha verificado que la compensación por gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos ocasionados en actos derivados del ejercicio de sus funciones se ajusta a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 56/2016.



- Art. 6.5. Decreto 95/2016: del trabajo realizado se comprueba que el director gerente no ha percibido ninguna dieta, indemnización por asistencia o retribución por formar parte de los órganos colegiados o de otra naturaleza cuando les corresponda con carácter institucional o para los cual fue designado de acuerdo con el cargo que ocupan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 sobre compatibilidades con el ejercicio del cargo.

Adicionalmente a las verificaciones realizadas, hemos comprobado que la Fundación tiene contratado un seguro de responsabilidad civil de directivos cuyo período de cobertura es desde el 24 de marzo de 2017 hasta el 24 de marzo de 2018 y cuya prima anual asciende a 812,05 euros. Este gasto, según las tablas de la Intervención General de equivalencia entre las aplicaciones económicas de la estructura presupuestaria las cuentas contables del Plan General de Contabilidad, se considera gasto social de personal. En lo referente a gastos sociales, el artículo 28.1.b) de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat prohíbe a las personas jurídicas que conforman el sector público instrumental de la Generalitat convocar y/o conceder cualquier ayuda en concepto de acción social, así como cualquier otra que tenga la misma naturaleza o finalidad, sin perjuicio, de la contratación de pólizas de seguro para la cobertura de contingencias por accidentes de los empleados/as.

La contratación del seguro de responsabilidad civil durante el ejercicio 2017 por parte de la Fundación, incluye la cobertura de las responsabilidades de su personal directivo o responsable, por lo que resulta:

- o Contraria al ordenamiento jurídico por contravenir la prohibición expresa de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para dicho ejercicio e incumplimiento del artículo 22.1 del TRLCSP, ya que no se trata de un gasto necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales.
- o Contraria al interés público y a los principios de buena administración por favorecer el riesgo de comisión de actos de mala administración al garantizarse al administrador o responsable asegurado su indemnidad frente a las distintas responsabilidades personales que de los mismos pudieran derivarse.

#### 4.1.3. Resto de personal

##### 4.1.3.1. Régimen retributivo y otros gastos

De acuerdo con la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (en adelante Ley 14/2016) y el Decreto Ley 2/2017, de 14 de julio por el que se modifica la Ley 14/2016, para el resto de personal de la Entidad se han llevado a cabo las siguientes comprobaciones:

- Art 28.1: se ha comprobado que las retribuciones del personal de la Entidad no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016 por lo que se ha incumplido lo establecido en el Decreto Ley 2/2017, de 14 de julio por el que se modifica la Ley 14/2016.
- Art. 28.2: Basándonos en la información obtenida y el trabajo realizado, no se han identificado aportaciones a planes de pensiones, de empleo, o contratos de seguro colectivos que incluyan cobertura de la contingencia de jubilación ni se ha identificado que se hayan convocado y/o concedido ayudas en concepto de acción social, ni cualquier otra que tenga la misma naturaleza o finalidad.



- Art. 28.4: no se han puesto de manifiesto acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a lo establecido en el art. 28.1 de la citada ley.
- Art. 28.7: Se ha comprobado, en base a pruebas selectivas, que el personal de la Fundación ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo compuesto por salario base, paga extra y complemento en especie.
- Art. 28.8: No se han identificado otros acuerdos, convenios o pactos de los que se deriven incrementos de gasto público en materia de gastos de personal que necesiten de un informe previo y favorable de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico más allá de lo expuesto en el apartado 4.1.1.3 en relación con el convenio colectivo. Los conceptos retributivos que se incluyen en el convenio colectivo son los que ya se venían aplicando a los trabajadores de la Fundación y las tablas salariales que figuran en el mismo para el ejercicio 2017 son las que habían sido aprobadas por el Patronato.
- Art. 34: Se ha verificado que la Fundación solicitó el 18 de septiembre de 2017, a la Dirección General de Presupuestos, la autorización de la masa salarial, incumpliendo el plazo establecido en el artículo mencionado. La masa salarial solicitada ascendía a un importe de 183.502 euros correspondiente a los 7 puestos de su Relación de Puestos de Trabajo. Asimismo, la Fundación informaba de la previsión de coste de contratación de personal fuera de plantilla, cuyo coste ascendería a 6.300 miles de euros, aproximadamente. A fecha de este informe la Entidad no ha obtenido informe favorable sobre la masa salarial de la Dirección General de Presupuestos.
- El presupuesto de gastos de personal de la Fundación, aprobado por la Ley 14/2016, de 30 de diciembre de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 es de 6.500.000 euros. No obstante, hemos comprobado que se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos, que, con carácter limitativo, son consignados en el capítulo destinado a gastos de personal y autorizados por la Ley de Presupuestos de la Generalitat debido principalmente a la contratación de personal laboral temporal.
- Art. 35, art 36 y DA 20ª: según lo recogido en los artículos mencionados así como en la disposición adicional, se ha comprobado que:
  - o En base a pruebas selectivas, la Fundación no cuenta con el informe favorable preceptivo de la Conselleria de Hacienda que establece el art.35 de la Ley 14/2016 para las modificaciones de retribuciones de personal analizadas.
  - o Para la totalidad de los contratos analizados, la Fundación no cuenta con el informe previo de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda incumpliendo lo establecido en el artículo 36.6 de la Ley 14/2016.
  - o No se han puesto de manifiesto pactos que impliquen crecimientos salariales futuros contrarios a los que se determinen en las futuras leyes de presupuestos.
  - o No se ha percibido retribución alguna en concepto de productividad.
- Art. 39: Se ha comprobado, en base a pruebas selectivas, que las indemnizaciones por despido del personal laboral del sector público de la Generalitat Valenciana se han ajustado a los límites y requisitos previstos en mencionado artículo.



#### 4.1.3.2. Selección y contratación de personal

La Entidad cuenta con unos procedimientos internos para la gestión relacionada con el personal, los cuales han sido elaborados por el Técnico de la Unidad de Gestión de Personal, revisados por el responsable del área de Gestión de Personal y Desarrollo y, finalmente, aprobados por el director general de la Entidad, que es la persona con competencia en materia de personal.

A continuación se detalla una breve descripción de los aspectos más relevantes identificados en dichas normas internas en cuanto a lo que se refiere a los principios previstos en el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y lo previsto en el artículo 51 de la ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Objetivo del procedimiento: describir el procedimiento para la correcta gestión de convocatorias públicas de empleo.

Alcance: este procedimiento aplica al personal de las Áreas de Gestión y Administración del IIS La Fe.

El proceso para la contratación de un nuevo empleado comienza con la solicitud de la plaza a cubrir, por parte del responsable del área, que comunica la necesidad de contratación mediante la cumplimentación de la "Solicitud de convocatoria pública", indicando la referencia del proyecto de investigación y el perfil profesional deseado.

Una vez solicitada la plaza a cubrir, el Técnico del Área de Desarrollo de Personas coordina la revisión de la convocatoria con todas aquellas áreas implicadas, antes de la difusión de la oferta, con el fin de que la oferta sea aprobada y validada por las mismas. Una vez que se comprueba que todos los requisitos se cumplen, el Técnico del Área de Desarrollo de Personas genera e imprime el documento "Bases de la Convocatoria". Esta convocatoria recoge, entre otros, la siguiente información:

- Requisitos de los candidatos.
- Méritos a valorar, curriculum vitae y expediente académico con la baremación dada a cada uno de ellos.
- Funciones a desarrollar.
- Documentación a aportar

Una vez autoriza la convocatoria y preparadas las bases de la misma, se procede a la difusión de la convocatoria de la plaza mediante los siguientes medios:

- Tablón de anuncios de la Entidad.
- Página Web del IIS La Fe
- Ocasionalmente, correo electrónico dirigido a la Universidad de Valencia y/o Universidad Politécnica, Colegios de Médicos, etc.

Publicadas las bases, se abre el plazo de recepción de las candidaturas por parte de las personas interesadas en presentarse a la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Técnico del Área de Desarrollo de Personas consulta las candidaturas en la base de datos y prepara un fichero que ayude al responsable del área a la pre-evaluación de las candidaturas. Preparado el fichero, lo envía al responsable del área para que revise y valore dichos expedientes para, después, convocar a una entrevista a los candidatos que hayan obtenido una mejor puntuación.



La evaluación final y selección final dependerá del tribunal constituido, integrado por un representante de la Entidad (director general o gerente), la Subdirectora Económica de Personal y el Técnico del Área de Desarrollo de Personas. Para concluir el proceso, este tribunal elaborará el "Acta de reunión" donde se incluirán los acuerdos y decisiones del Tribunal, así como el nombre del candidato seleccionado y, si existieran, el de los suplentes.

Finalmente, se publicará la resolución de la convocatoria en la página web del Instituto, firmada y autorizada por el director general de la Fundación.

Asimismo, el procedimiento interno contempla un apartado para casos de contratación extraordinaria por urgente necesidad. En este procedimiento la Entidad no publica la convocatoria de una plaza, sino que solicitada la necesidad de contratación por parte del responsable del área, la Entidad busca el candidato idóneo entre las candidaturas que se han recibido para otras convocatorias que fueron publicadas anteriormente y procede a la selección del candidato de forma similar a la de una contratación estándar vista anteriormente. Se debe destacar que la Entidad entiende que una contratación es extraordinaria en los siguientes casos:

- Cuando exista un incremento notable de las actividades sobrevenidas, imprevistos y temporalmente limitado.
- Cuando un área, servicio o proyecto queda minorado en personal como consecuencia de una suspensión de contratos del personal del mismo, sea por enfermedad, baja o excedencias.

En estos casos, los contratos podrán ser de una duración de 3 meses, salvo en el caso de las sustituciones por baja, enfermedad o excedencia que el contrato de urgencia dependerá de la duración de la suspensión del contrato principal.

De la revisión del procedimiento llevado a cabo por la Fundación, hemos detectado las siguientes incidencias en cuanto al cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad por lo que rige la contratación pública:

- En cuanto a la publicidad, el procedimiento contempla que la convocatoria debe constar publicada previamente en la página web aunque no se especifica el plazo concreto de publicación. Asimismo la convocatoria no se publica en el DOGV, no cumpliendo lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 10/2010.
- Las contrataciones realizadas mediante el procedimiento de urgente necesidad no contemplan el cumplimiento del principio de publicidad e igualdad.
- El procedimiento implementado contempla la valoración por parte del Tribunal designado de los méritos que deben ser justificados por los candidatos, no obstante no se contempla en ninguno de los procedimientos llevados a cabo por la Entidad criterios que valoren la capacidad de los candidatos para el puesto a desempeñar.
- En cuanto a la solicitud de la preceptiva autorización a la Dirección General de Presupuestos destacar que las contrataciones de personal laboral temporal, el procedimiento de la Entidad no incluye la solicitud de la autorización previa de la conselleria que tengan asignadas las competencias en materia de hacienda para la contratación de personal incumpliendo por tanto lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat.



De acuerdo con la información certificada por la Entidad, durante el ejercicio 2017, la Entidad ha llevado a cabo la siguiente selección y contratación de personal:

Cuadro Nº 2. Selección y contratación de personal 2017

	Nº de Contratos	Importe Retribuciones
Personal laboral temporal	145	1.325.758,95
Otro personal (sustitución y eventuales)	24	146.392,64
Total	169	1.472.151,59

De las altas de trabajadores habidas en el ejercicio 2017, se han verificado, según las muestras determinadas por la Intervención General de la Generalitat, las contrataciones que se detallan a continuación:



Cuadro N° 3. Selección y contratación de personal 2017. Muestra a analizar

Tipo de Personal	Persona que se contrata	Fecha de contratación	Puesto plantilla que ocupa	Duración de la contratación	Importe Retribuciones
Personal laboral temporal	B.B.P.	05/10/2017	Facultativo especialista en hematología y hemoterapia	Fin proyecto	3.262,68
Personal laboral temporal	A.B.R.	01/04/2017	Facultativo especialista en hematología y hemoterapia	Fin proyecto	3.000,00
Personal laboral temporal	B.U.B.	01/09/2017	Facultativo especialista en dermatología médico-quirúrgica y venereología	Fin proyecto	2.523,00
Personal laboral temporal	D. T. J.	28/06/2017	Facultativo especialista en alergología	Fin proyecto	2.500,00
Personal laboral temporal	M. L. L.	04/10/2017	Facultativo especialista en neurología	Fin proyecto	2.200,00
Personal laboral temporal	L. P. R.	10/05/2017	Facultativo especialista en aparato digestivo	Fin proyecto	2.000,00
Personal laboral temporal	L. M. C.	14/06/2017	Facultativo especialista en neurología	Fin proyecto	2.000,00
Personal laboral temporal	A.J. S. T.	23/05/2017	Facultativo especialista en dermatología médico-quirúrgica y venereología	Fin proyecto	2.000,00
Personal laboral temporal	M.J. C. A.	04/10/2017	Facultativo especialista en farmacia hospitalaria	Fin proyecto	1.735,00
Personal laboral temporal	L. M. C.	08/05/2017	Facultativo especialista en farmacia hospitalaria	Fin proyecto	1.735,00
Personal laboral temporal	M.I. G. G.	24/05/2017	Facultativo especialista en farmacia hospitalaria	Fin proyecto	1.735,00
Personal laboral temporal	I. C. H.	01/01/2018	Facultativo especialista en medicina interna	Fin proyecto	1.700,00
Personal laboral temporal	B. I. R.	01/07/2017	Facultativo especialista en radiofísica hospitalaria	Fin proyecto	1.700,00
Personal laboral temporal	E. I. M.	03/04/2017	Facultativo especialista en microbiología y parasitología	Fin proyecto	1.700,00
Personal laboral temporal	R. L. G.	02/10/2017	Facultativo especialista en alergología	Fin proyecto	1.572,50
Personal laboral temporal	A. S. O.	24/07/2017	Facultativo especialista en cardiología	Fin proyecto	1.530,00
Personal laboral temporal	I. B. E.	01/01/2018	Ciclo Formativo Grado Superior en Sanidad	Fin proyecto	1.316,88
Personal laboral temporal	N. C. G.	13/11/2017	Ciclo Formativo Grado Superior en Laboratorio de Diagnóstico o Análisis	Fin proyecto	1.316,88
Personal laboral temporal	M. C. C.	08/03/2017	Ciclo Formativo Grado Superior: Química, análisis y control de calidad	Fin proyecto	1.316,88
Personal laboral temporal	J.V. G. O.	06/02/2017	Ciclo Formativo Grado Superior en Sanidad	Fin proyecto	1.316,88
Personal laboral temporal	M.D. G. T.	19/04/2017	Ciclo Formativo Grado Superior en Sanidad y Laboratorio	Fin proyecto	1.316,88
Personal laboral temporal	J.R. T. A.	02/01/2018	Formación Profesional de Grado Superior Administrativo (FPII)	Fin proyecto	1.316,88



Cuadro N° 3. Selección y contratación de personal 2017. Muestra a analizar (continuación)

Tipo de Personal	Persona que se contrata	Fecha de contratación	Puesto plantilla que ocupa	Duración de la contratación	Importe Retribuciones
Personal laboral temporal	O. J. L.	10/01/2018	FP Superior de Laboratorio Clínico y Biomédico	Fin proyecto	1.316,88
Personal laboral temporal	E. C. M.	01/04/2017	Ciclo Formativo Grado Superior en Ciencias de la Salud	Fin proyecto	1.293,21
Personal laboral temporal	M. C. C.	01/08/2017	Ciclo Formativo de Grado Superior en Laboratorio de análisis y control de calidad	Fin proyecto	1.293,21
Personal laboral temporal	J.D. P. R.	09/03/2017	Ciclo Formativo de Grado Superior en Sanidad	Fin proyecto	1.293,21
Personal laboral tempora	S.A. P. G.	01/08/2017	Formación Profesional de Grado Superior en Sanidad (FPII)	Fin proyecto	1.293,21
Personal laboral tempora	T. M. C.	03/05/2017	Titulado Superior en Ciencias Sociales y Jurídicas	3 meses	2.000,00
Personal laboral tempora	I. G. A.	03/11/2017	Titulado Superior en Ciencias de la Salud (Ciencias Experimentales)	2 meses	1.700,00
Personal laboral tempora	S. A.	10/04/2017	Titulado Superior en Ciencias de la Salud (Ciencias Experimentales)	6 meses	1.700,00
Personal laboral tempora	A. P. C.	01/08/2017	D.U.E.	1 mes	1.650,00
Personal laboral tempora	A. H. M.	04/12/2017	Formación Profesional de Grado Superior	3 meses	1.316,88
Personal laboral tempora	M.I. N. B.	04/12/2017	Formación Profesional de Grado Superior	3 meses	1.316,88

Los procesos de selección de las contrataciones analizadas han sido como se detalla a continuación:

- Dieciséis altas con contratos realizados a facultativos especialistas y once contratos realizados a trabajadores con titulación de formación profesional, cuya contratación se ha realizado de acuerdo con el procedimiento interno de la Entidad.
- Seis altas por circunstancias de la producción, cuya contratación se ha realizado mediante el procedimiento extraordinario de urgencia establecido por la Entidad.

Se ha comprobado que los motivos y el objeto de la contratación se deben a necesidades vinculadas a un proyecto concreto de investigación de la Fundación.

En lo que se refiere a las diferencias retributivas de los trabajadores, las mismas están sujetas únicamente a los mínimos que establecen las tablas salariales aprobadas por el Patronato y el importe acordado con el trabajador varía en función de cada candidato y del presupuesto del proyecto de investigación. En el expediente no consta justificación de la cuantificación y autorización de la retribución pactada más allá de la información que consta en el contrato de trabajo firmado por el director general.

Adicionalmente a las incidencias puestas de manifiesto derivadas del propio proceso de selección de la Entidad, del análisis de los expedientes realizado se han detectado las siguientes incidencias:

- Revisado los documentos que sirven como bases de la convocatoria se comprueba que en la baremación de méritos se establece la puntuación total pero no la baremación individualizada para cada uno de los aspectos valorables, hecho que da lugar a un elevado nivel de subjetividad en la valoración. Asimismo, en dicho documento no se recoge la composición del tribunal y la clasificación profesional tal y como establece el art. 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio.



- En el expediente de selección no queda debidamente documentado los criterios de puntuación de los méritos y, en su caso de los aspectos evaluables en la entrevista, que se les han dado a los diferentes candidatos. Dado que las bases de la convocatoria otorgan un alto nivel de subjetividad en el proceso de valoración de los méritos, en el expediente debería dejarse constancia expresa de los criterios seguidos por el tribunal en la valoración.
- En una de las contrataciones mediante el procedimiento extraordinario de urgencia, se ha contratado a un trabajador por un período de 6 meses, incumpliendo con el procedimiento de la Entidad, según la cual por este procedimiento se puede contratar por un plazo no superior a 3 meses.

#### 4.1.4 Comisiones de servicio e indemnizaciones satisfechas.

El procedimiento de gasto por comisiones de servicio se recoge en el procedimiento interno denominado "Normas a seguir por el investigador responsable (IP) para la adquisición de productos o servicios con cargo a fondos de investigación". No obstante, no tenemos evidencia de que dicho procedimiento esté aprobado por el órgano competente.

De la muestra analizada se deduce que los gastos satisfechos no se ajustan en su totalidad al concepto de indemnizaciones por razón del servicio previsto en el Decreto 24/1997, por lo que parte de estos gastos deberían ser incluidos en otros conceptos más acordes con la verdadera naturaleza del gasto.

Así, se incluyen en este concepto determinados pagos (comidas, viajes y cursos,...) que tienen relación con gastos vinculados a proyectos financiados por otras instituciones públicas o privadas y que, en la medida en que se haya predeterminado por el organismo concedente las condiciones requeridas para la financiación de estos gastos, habrán de ajustarse a las mismas los criterios de abono, las cuantías financiables y su forma de justificación, independientemente de lo que establece el Decreto 24/1997 respecto de las indemnizaciones por razón del servicio.

Asimismo se han incluido como indemnizaciones por razón del servicio abonos a personal que no forma parte de la plantilla de la Entidad, cuando este concepto debería ceñirse a los abonos que corresponde percibir al personal de la Fundación y al adscrito funcionalmente a su servicio, y no a personal ajeno a la misma

De acuerdo con la información certificada por la Fundación a instancias de la IGGV, las indemnizaciones por razón del servicio satisfechas en 2017 han sido las siguientes:

Cuadro nº 4: Indemnizaciones satisfechas

	Número de perceptores	Importe anual de las indemnizaciones satisfechas
Personal Directivo	1	918,06
Resto de Personal	1111	317.292,22



En base a esta información se ha analizado una muestra compuesta por todas las indemnizaciones satisfechas al personal directivo percibidas por el director general de la Fundación y por las satisfechas a 15 de los 1.111 perceptores de la categoría "resto de personal" por un importe de 62.623,50 euros. En este sentido destacar que la información certificada por la Entidad responde al número de liquidaciones realizadas por el personal no directivo, no disponiendo de información que nos permita cuantificar el número de perceptores requerido por la Intervención General de la Generalitat.

Cuadro nº 5 Muestra de indemnizaciones analizadas personal directivo

Personal directivo	Importe Gastos de Transporte	Importe Restauración	Importe Hospedaje	Importe otros	TOTAL
1	788,21	129,85	-	-	918,06
TOTAL	788,21	129,85	-	-	918,06

De la muestra analizada al personal directivo, no se nos ha aportado documentación de dos de las liquidaciones por extravío de las mismas. De la hoja de la liquidación se desprende que los gastos de transporte son gastos por desplazamiento en taxi.

Cuadro nº 6: Muestra de las indemnizaciones analizadas resto personal.

Personal no directivo	Importe Gastos de Transporte	Importe Restauración	Importe Hospedaje	Importe Otros	Total
1	14.061	353	1.881	2.185	18.480
2	2.506	-	2.757	-	5.263
3	2.544	40	2.324	-	4.907
4	2.416	1029	1.019	58	4.522
5	1.033	-	2.067	874	3.974
6	2.329	-	1.520	-	3.849
7	2.067	53	1.587	46	3.752
8	2.307	1148	-	-	3.456
9	2.223	-	1.183	-	3.406
10	1.774	358	1.039	-	3.170
11	2.236	794	236	-	3.267
12	1.861	96	284	925	3.167
13	1.154	-	545	15	1.714
14	1.154	-	545	15	1.714
15	1.154	-	-	-	1.154
<b>Total</b>	40.820	3.872	16.986	4.118	65.795

Tras analizar la muestra, hemos detectado las siguientes incidencias de carácter general:

- No hemos obtenido evidencia de la autorización previa del gasto.
- El gasto del alojamiento supera el importe máximo permitido en el Decreto 24/1997.



Tras analizar la muestra seleccionada se comprueba que son gastos de desplazamiento por motivos de formación y asistencia a congresos de los que en el expediente no consta información suficiente que permita concluir si el servicio realizado con derecho a indemnización está directamente relacionado con el fin y actividad de la Fundación. Asimismo, los perceptores de dichos importes no son personal contratado por la Fundación, sino que son miembros del órgano de gobierno, personal investigador de la Fundación, personal médico y otro personal ajeno.

#### 4.1.5 Indemnizaciones por ceses.

De la muestra sobre las indemnizaciones por cese de personal, se ha analizado el cese de la Gerente de la Fundación.

En relación con este cese, el Juzgado de lo Social nº 9 de Valencia dicta Decreto n.º 550/17 de fecha 11 de diciembre de 2017. Al acto de conciliación, con resultado de avenencia, comparecen como demandante la Gerente de la Fundación y como demandado la Fundación para la Investigación del Hospital la Fe representado por su Director General. En acta de conciliación la parte demandada reconoce la improcedencia del despido notificado a la demandante el día 25/07/2017, con efectos del mismo día y se compromete a abonarle, en concepto de indemnización por despido la cantidad de 110.000, 00 euros brutos aceptando la demandante dicha cantidad. Ambas partes convienen en que el contrato laboral que las ha unido se tenga por rescindido con efectos de 25 de julio de 2017.

Este importe incluía tanto la indemnización por improcedencia del despido (62.811,71 euros) como la propia por daños y perjuicios (30.000 euros), más una mejora relativa a los salarios de trámite por aceptar la transacción por la calificación del despido.

El art. 84 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

## 4.2 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

### 4.2.1 Consideraciones generales

#### 4.2.1.1 Consideraciones de la Entidad a efectos del régimen de sujeción al TRLCSP.

La Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico la Fe de la Comunidad Valenciana forma parte del sector público en los términos previstos del artículo 3.1.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y tiene la consideración de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del TRLCSP.

En base a ello, hemos analizado el cumplimiento de la legalidad en materia de contratación desde esta perspectiva.



#### 4.2.1.2 Perfil de contratante y Plataforma de Contratación.

Hemos comprobado que la información se encuentra en la sede electrónica de la propia Fundación, al tiempo que desde la Plataforma de Contratación del Sector Público se puede acceder a la información. No obstante, no toda la información publicada en el Perfil del Contratante de la Fundación coincide con la Plataforma de Contratación de la Generalitat, según se establece en el artículo 3 de la Orden de 17 de septiembre de 2008, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

Se ha verificado para la muestra de contratos analizada que la Fundación ha publicado en el perfil del contratante la siguiente documentación: (i) anuncios de licitación junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de condiciones técnicas, (ii) actas de puntuación de las ofertas y (iii) adjudicación de los contratos. La Fundación ha puesto a disposición de los usuarios los documentos publicados, sin embargo, no constan firmados digitalmente.

#### 4.2.1.3 Instrucciones internas de contratación.

La Fundación dispone de instrucciones internas de contratación. La Entidad tiene la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, tal y como se ha comentado anteriormente, en consecuencia, en la preparación de los contratos, la Entidad deberá seguir las reglas establecidas en el artículo 137 del TRLCSP, en tanto que en su adjudicación se aplicará lo estipulado en el artículo 190 del TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada y en artículo 191 del TRLCSP para los contratos no sujetos a regulación armonizada; con independencia de las reglas establecidas en el TRLCSP, que son aplicables a todo el sector público.

Hemos realizado un análisis previo de las mismas, y obtenemos las siguientes conclusiones:

- En las instrucciones de contratación consta expresamente el órgano competente que las ha aprobado y la fecha, es decir, el Patronato con fecha 24 de junio de 2013, así mismo están firmadas por el Director General de la Fundación.
- Las instrucciones de contratación han sido publicadas en el perfil del contratante al cual se tiene acceso en la página web de la Fundación, cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 191.b del TRLCSP.
- Se ha verificado la existencia de un informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat de las instrucciones de contratación de fecha 22 de febrero de 2017, por el cual se realizan recomendaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.b) TRLCSP.
- Se ha observado, en un borrador de las instrucciones de contratación que ha facilitado la Entidad (sin firmar ni fechar), que se incluyen las referidas recomendaciones de la Abogacía General de la Generalitat. La Fundación publica en su web las instrucciones de contratación sin incorporar dichas recomendaciones.
- Las instrucciones de contratación no regulan la diferencia entre los procedimientos negociados con publicidad y sin publicidad, en la medida en que existe una referencia genérica a estos procedimientos.



- No se establecen en las instrucciones los criterios o directrices para hacer efectiva la elección de la oferta económica más ventajosa.
- En la fase de adjudicación y formalización de los contratos no se indican los criterios para hacer efectivos los principios de publicidad y concurrencia de las licitaciones.

#### 4.2.1.4 Instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos

En relación con el cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la actividad, en relación con la obligación de dictar las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, se ha verificado que:

- La Fundación regula en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tipo para contratos de servicios las obligaciones del contratista a fin de evitar la cesión ilegal de trabajadores.
- No hemos tenido constancia de que durante el ejercicio 2017 se haya producido ningún supuesto de reconocimiento de una relación laboral por la situación descrita en la disposición adicional primera comentada con anterioridad.

#### 4.2.1.5. Informes jurídicos en materia de contratación.

No hemos obtenido evidencias de la existencia de informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat en relación con los Pliegos de Cláusulas Administrativas tipo, si bien sí consta evidencia de asesoramiento por parte de los servicios jurídicos propios.

#### 4.2.1.6 Contratos adjudicados, prorrogados y modificados durante el ejercicio.

El detalle de la totalidad de los contratos adjudicados por la Fundación durante el ejercicio 2017 han sido los siguientes:

La Fundación solo ha remitido un documento Excel con el detalle de los contratos, sin distinguir procedimiento (abierto, restringido, prorrogado, modificado), ni ha detallado los contratos derivados y peticiones de servicios, por lo que los cuadros y afirmaciones, son meras interpretaciones de dicho documento.



Cuadro nº 7: Contratos adjudicados

Tipo Contrato	Procedimiento Adjudicación	Nº Contratos	Importe Adjudicación Agregado (IVA excluido)
Obras	Abierto	-	-
	Restringido	-	-
	Negociado	-	-
Servicios	Abierto	-	-
	Restringido	-	-
	Negociado	3	95.455,00
Suministros	Abierto	5	1.131.717,99
	Restringido	-	-
	Negociado	3	88.394,59

La Fundación ha remitido un documento en el que se relacionan la totalidad de los contratos adjudicados, sin distinguir por tipo de procedimiento, por lo que no es posible determinar durante este ejercicio si han sido modificados o prorrogados los contratos formalizados por la Fundación, ni si se han tramitado contratos derivados o peticiones de bienes y servicios.

#### 4.2.2. Comprobaciones sobre contratos celebrados por la Entidad.

El detalle de los expedientes analizados es el siguiente:

Cuadro nº 8: Expedientes analizados

REF. EXPTE.	PROCEDIMIENTO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
07/2017	Suministros	Suministro de equipamiento científico de apoyo a la investigación. Equipamiento de imagen de alta tecnología (lote único)	589.000	Bruker Española, S.A.
-	Servicios	Conversión e hibridación EPIC (48 muestras)	20.455	IIS - Plataforma Unidad Epigenómica
-	Servicios	Procesado y genotipado de 90 muestras (300 €/muestra)	27.000	IIS - Plataforma Farmacogenética

##### 4.2.2.1. Incidencias detectadas con carácter general en todos los expedientes analizados.

Tras la revisión de los expedientes analizados, no se han detectado las incidencias recurrentes con carácter general en la totalidad de los contratos, sin perjuicio de remitirnos a las incidencias destacadas en los apartados 4.2.1.3, respecto a las instrucciones de contratación, y 4.2.1.5., respecto a los informes jurídicos en materia de contratación, así como al apartado siguiente, en el que se analizan de manera individualizada, cada uno de los expedientes.

##### 4.2.2.2 Incidencias específicas de los expedientes analizados.

Expediente Abierto 7/2017 de Suministro de equipamiento científico que dé soporte y apoyo a la actividad investigadora que desarrolla el Instituto de Investigación Sanitaria La Fe en Radiología Experimental e Imagen

Se trata de un contrato sujetos a regularización armonizada, habiéndose tratado como tal por la Entidad. Tras la revisión del mismo, se han observado las siguientes incidencias:



- No se ha dejado constancia de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, tal y como se establece en el artículo 22 de TRLCSP, así mismo, tampoco se han elaborado memorias previas y preceptivas a toda la licitación sujeta a las instrucciones de contratación.
- No se adjunta al expediente resolución de aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación y la apertura del procedimiento de adjudicación, incumpliendo lo previsto en el artículo 110 TRLCSP.
- No queda evidencia en los expedientes analizados de que se haya obtenido un informe previo del servicio jurídico respectivo, antes de proceder a la aprobación del pliego por el organismo con competencias para ello.
- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas no constan firmados por el adjudicatario, sin perjuicio de la remisión a los mismos que se hace en el contrato.
- La resolución de adjudicación es previa a la solicitud de la documentación requerida en el artículo 151.2 del TRLCSP. No habiéndose aportado la justificación del depósito de la fianza definitiva previamente a la resolución de adjudicación.
- No consta la notificación individualizada al resto de licitadores de la resolución de adjudicación.
- El plazo de ejecución que establece el apartado 18 del Anexo de Características del PCAP es de 30 días naturales desde la formalización del contrato, habiéndose incumplido dicho plazo ya que ha sido ejecutado en 47 días naturales.
- No consta la publicación de la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- Tampoco hemos obtenido evidencia de que se haya cumplido con la obligación de comunicar la contratación al Registro Oficial de Contratos.

En relación con los contratos tramitados por procedimientos negociados sin publicidad [Expediente para el suministro de "Conversión e hibridación EPIC (48 muestras)" y Expediente para el suministro de "Procesado y genotipado de 90 muestras (300 €/muestra)"], los cuales se analizan de manera conjunta, concluimos que:

Al igual que en ejercicios anteriores, hemos comprobado que la Fundación tramita los expedientes negociados sin publicidad como un contrato menor, por tanto, no se negocian los términos de la contratación, tal y como se requiere en su apartado 5.2 de sus instrucciones internas de contratación, que no constan aprobadas con las recomendaciones del informe de la Abogacía General de la Generalitat de fecha 22 de febrero de 2017. Esto supone un incumplimiento del artículo 191 del TRLCSP en la medida en que las instrucciones internas de contratación que dicta la Fundación son de obligado cumplimiento para la misma.



Es el responsable del gasto quién solicita los tres presupuestos y una vez justificada la necesidad y seleccionada la mejor oferta, solicita autorización del Gerente para su aprobación. No obstante, hemos detectado las siguientes incidencias comunes a la totalidad de los expedientes negociados sin publicidad:

- La Fundación no dispone de un pedido de compras previo que nos permita comprobar que las características del bien o servicio solicitado se corresponden con el ofertado y finalmente facturado.
- La Fundación no ha solicitado documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la habilitación profesional necesaria para la prestación de que se trate, y declaración del grupo empresarial al que pertenezcan, en su caso.
- No queda constancia en el expediente de la existencia de una memoria en la que se justifique con precisión y extensión las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato tal y como establece en el apartado "necesidad e idoneidad de los contratos" de las instrucciones internas de contratación.

#### 4.2.2 Contratación menor.

La Fundación no se ha ajustado a los requerimientos de la Intervención General de la Generalitat relativos a la certificación de los contratos menores, habiendo certificado 4.926 contratos menores por un importe acumulado de 3.573.700,07 euros, que se corresponden realmente con la totalidad de las facturas por suministros, bienes y servicios del ejercicio 2017, que no corresponden a gastos/inversión contratados mediante un proceso de licitación sujetos a publicidad y/o concurrencia.

En consecuencia, nuestro análisis se ha centrado fundamentalmente en el análisis de los volúmenes de gasto por proveedor y, en particular, en la detección de conceptos recurrentes en las facturas certificadas, cuyo importe agregado supera el límite establecido en las instrucciones internas de contratación para los contratos menores.

De acuerdo con las indicaciones de la Intervención General de la Generalitat se ha analizado la siguiente muestra de proveedores:

Cuadro nº 9: Proveedores analizados

Ref.Expediente	Proveedor	Importe adjudicación (IVA excluido)
-	PLATAFORMAS - IIS	386.297,06
-	CONCESIONARIA APARCAMIENTO LA FE, S.A.	27.439,24
-	AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.	180.927,82
-	EIFFAGE ENERGIA, S.L.U.	20.766,62
-	FISHER BIOBLOCK SCIENTIFIC	130.892,63
-	GENYCELL BIOTECH ESPAÑA, S.L.	180.074,31
-	LIFE TECHNOLOGIES, S.A.	280.951,46
-	TANIA MANSILLA CERDÁN	7.340,00



Del análisis de los gastos certificados hemos detectado las siguientes deficiencias con carácter general:

- No hemos obtenido evidencia de que la Fundación haya aplicado el procedimiento establecido en el punto 3.1 de las instrucciones de contratación relativo a la formalización de los contratos menores, que requiere la elaboración de presupuesto previo, debidamente aprobado por el órgano competente de la Fundación, mediante la remisión del correspondiente número de pedido de compras, con carácter previo al abono de la factura.
- No se apertura un expediente de contratación menor debidamente codificado a efectos de control y seguimiento.
- En el apartado 3 de las instrucciones de contratación se establece que la Fundación justificará de forma expresa, la necesidad de contratar las obras, suministros o servicios requeridos. No hemos obtenido evidencia respecto a la motivación de la necesidad para ninguno de los expedientes analizados.
- No hemos obtenido evidencia relativa a la capacidad de obrar y de la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contratada de los proveedores de los gastos analizados.
- La Entidad está realizando determinados pagos por encima del plazo legal de 30 días.
- No se acompañan las ofertas recibidas, de la declaración del grupo empresarial al que pertenece la compañía ofertante y las empresas que lo integran.

Del análisis de los gastos certificados se han identificado las siguientes incidencias particulares:

#### PLATAFORMAS

La Fundación ha certificado 399 contratos menores con las plataformas, cuyo importe acumulado asciende a 386.297,06 euros, y de los cuales se han seleccionado 3 para un análisis en detalle, alcanzando una cobertura del 11,6% sobre el total.

Estos importes se corresponden con apuntes internos de gestión, los cuales no reflejan por ellos mismas contrataciones llevadas a cabo por la Fundación. No obstante, las compras, gastos de personal e inversiones de estas plataformas, que son el origen de estos apuntes internos de gestión, forman parte de la población certificada en cada una de las áreas respectivas.

#### CONCESIONARIA APARCAMIENTO LA FE

Se ha comprobado que las facturas relativas a este acreedor son emitidas a la Fundación en concepto de abono de plazas de aparcamiento. Este coste es repercutido mensualmente en la nómina al personal que ocupa las plazas de garaje, por lo que la Fundación actúa como intermediario.

#### AGILENT TECHNOLOGIES SPAIN, S.L.

El volumen acumulado de compras a este proveedor asciende a 180.927,82 euros durante el ejercicio 2017.



Se ha comprobado la existencia de facturas por concepto semejante: "compra de reactivos" por importe de 31.645,88 euros. La contratación de suministros y servicios para cubrir las necesidades recurrentes que se produzcan a lo largo del ejercicio se deben de realizar mediante la tramitación de un expediente de contratación.

Adicionalmente, cabe señalar que la Entidad ha certificado como contratos menores facturas de importe inferior a 3.000 euros. De los 61 contratos menores certificados de este proveedor 39 son facturas inferiores a 3.000 euros. El importe acumulado de las facturas inferiores a 3.000 euros asciende a 28.862,54 euros.

#### EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.

El volumen acumulado de compras a este proveedor asciende a 25.570,43 euros durante el ejercicio 2017.

Los 13 contratos menores certificados por el concepto servicios de mantenimiento de los equipos de electromedicina ascienden a 20.766,62 euros y se corresponden con 13 facturas de importe inferior a 3.000 euros. La contratación de suministros y servicios para cubrir las necesidades recurrentes que se produzcan a lo largo del ejercicio se deben de realizar mediante la tramitación de un expediente de contratación.

#### FISHER BIOBLOCK SCIENTIFIC (MADRID)

El volumen acumulado de compras a este proveedor asciende a 130.892,63 euros durante el ejercicio 2017.

La Entidad ha certificado como contratos menores facturas de importe inferior a 3.000 euros. De los 290 contratos menores certificados de este proveedor 279 son facturas inferiores a 3.000 euros. El importe acumulado de las facturas inferiores a 3.000 euros asciende a 81.480,02 euros.

La Entidad realiza compras con recurrencia a lo largo del ejercicio 2017 a este proveedor. La Entidad debería de prever las necesidades recurrentes que se produzcan a lo largo del ejercicio y tramitar un expediente de contratación, por lo tanto, se están vulnerando los principios de publicidad y concurrencia que debe regir la contratación.

#### GENYCELL BIOTECH ESPAÑA, S.L.

El volumen acumulado de compras a este proveedor asciende a 180.074,31 euros durante el ejercicio 2017.

Se ha comprobado la existencia de facturas por concepto semejante: "NextSeq 500" por importe de 85.861,28 euros. La contratación de suministros y servicios para cubrir las necesidades recurrentes que se produzcan a lo largo del ejercicio se deben de realizar mediante la tramitación de un expediente de contratación.

La Entidad ha certificado como contratos menores facturas de importe inferior a 3.000 euros. De los 44 contratos menores certificados de este proveedor 26 son facturas inferiores a 3.000 euros. El importe acumulado de las facturas inferiores a 3.000 euros asciende a 33.715,98 euros.



#### LIFE TECHNOLOGIES, S.A.

El volumen acumulado de compras a este proveedor asciende a 280.951,46 euros durante el ejercicio 2017.

Se ha comprobado la existencia de facturas por concepto semejante, según el siguiente detalle:

Concepto	Importe en Euros (IVA excluido)
DNA OLIGO	15.195,06
CYTOSCAN	121.376,04
ION	66.830,07

La contratación de suministros y servicios para cubrir las necesidades recurrentes que se produzcan a lo largo del ejercicio se deben de realizar mediante la tramitación de un expediente de contratación.

La Entidad ha certificado como contratos menores facturas de importe inferior a 3.000 euros. De los 221 contratos menores certificados de este proveedor 190 son facturas inferiores a 3.000 euros. El importe acumulado de las facturas inferiores a 3.000 euros asciende a 99.421,80 euros.

#### TANIA MANSILLA CERDÁN

El volumen acumulado de compras a este proveedor asciende a 7.340 euros durante el ejercicio 2017.

Los 4 contratos menores certificados se corresponden con 4 facturas de importe inferior a 3.000 euros, por la prestación de servicios de comunicación. Se ha comprobado que existe un contrato formalizado con fecha 2 de mayo de 2016 para la prestación de dichos servicios, por un importe total de 22.020 euros, si bien la Fundación no ha cumplido con el procedimiento de contratación establecido en el TRLCSP para los servicios que superan los 18.000 euros.

Adicionalmente, se ha constatado que al finalizar este contrato de servicios, la persona que los venía prestando ha sido contratada por la Fundación mediante un contrato temporal por circunstancias de la producción según hemos analizado en el apartado 4.1.3 de personal.

Como conclusión, del análisis realizado se ha puesto de manifiesto de manera generalizada que la Fundación no tramita expedientes de contratación para aquellos suministros y servicios que cubren necesidades recurrentes a lo largo del ejercicio. Estas prestaciones, que no superan de forma individual el límite de los contratos menores, se tramitan de forma individualizada dentro de cada proyecto en función de la necesidad de la mismas, en lugar de realizar un análisis de las necesidades conjuntas de los diferentes proyectos de investigación, y en consecuencia no se lleva a cabo un proceso de licitación.

Para estos contratos con similar objeto o prestación que, aunque individualmente no superan el límite establecido para la contratación menor, de forma agregada superarían el límite de los contratos menores del art. 138.3 del TRLCSP, la Entidad debería haber tramitado el correspondiente procedimiento de contratación sujeto a publicidad y/o concurrencia lo que, además de permitir y contribuir al respeto a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos.



Adicionalmente, algunos de ellos hacen referencia a servicios de carácter recurrente por lo que la fundación no debería recurrir a la figura del contrato menor para satisfacer dichas necesidades dado que superan el horizonte temporal previsto en el artículo 23.3 del TRLCSP.

#### 4.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

No se han adjudicado ni recibido encargos a medios propios a lo largo del ejercicio.

#### 4.4 CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD EN MATERIA DE AYUDAS CONCEDIDAS Y OTROS GASTOS REALIZADOS EN VIRTUD DE CONVENIO

##### 4.4.1 Subvenciones y entregas dinerarias sin contraprestación.

###### 4.4.1.1. Consideraciones generales

La Entidad ha certificado a la Intervención General de la Generalitat Valenciana que no han concedido ningún tipo de ayuda durante 2017, sin embargo, en la página web institucional de la Fundación hay publicadas convocatorias de ayudas a la investigación. Se ha solicitado a la Entidad un detalle de estas ayudas y se ha procedido a analizar una muestra.

El detalle de las líneas de ayudas gestionadas por la Entidad durante el ejercicio han sido las siguientes:



Cuadro N° 10. Subvenciones en concurrencia competitiva

Código Línea (Ficha Presupuestaria)	Capítulo Presupuestos	Ref. Expte Entidad	Población						Muestra			
			Bases Reguladoras		Convocatoria			Entidad Colaboradora	Total N° Ayudas/Premio s Concedidos	Total Importe Concedido	N° Ayudas Seleccionadas	Importe
			Orden Aprobación	Publicación DOGV	Resolución	Fecha Publicación DOGV						
No aplica	No aplica	01/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Convocatoria de Ayudas económicas para el Desarrollo de Estudios de Investigación Clínica	NO	NO	5	11.628,00	-		
No aplica	No aplica	02/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Convocatoria de Contratos de Investigación para Postresidentes	NO	NO	5	192.850,00	5	192.850,00	
No aplica	No aplica	03/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Convocatoria de Concesión Ayudas para Proyectos Coordinados entre Investigadores de la Universitat Politècnica de Valencia e Investigadores/Profesionales del Hospital Universitari i Politècnic / IIS La Fe	NO	NO	12	45.000,00	-		
No aplica	No aplica	04/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Convocatoria de Ayudas de Apoyo a la Investigación para Grupos de Investigación Emergentes del Hospital de Manises	NO	NO	3	39.780,00	-		
No aplica	No aplica	05/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Convocatoria de Ayudas para la realización de Actividades Preparatorias de Proyectos Coordinados entre REDIT y La Fe	NO	NO	5	25.000,00	-		
No aplica	No aplica	06/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Programa formativo para técnicos superiores de FP Bankia-IIS La Fe	NO	NO	5	67.371,00	5	67.371,00	
No aplica	No aplica	07/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Programa de formación Dual SANEC Bankia-IIS La Fe	NO	NO	6	31.704,00	-		
No aplica	No aplica	08/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Convocatoria de Ayudas para la Realización de Proyectos Conjuntos entre investigadores de la Universitat de València e investigadores/Profesionales del Hospital La Fe y el IIS La Fe	NO	NO	13	66.000,00	-		
No aplica	No aplica	09/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Convocatoria de Ayudas a Proyectos de Investigación en Cuidados	NO	NO	3	2.000,00	-		
No aplica	No aplica	10/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Ayudas a la internacionalización IIS La Fe	NO	NO	1	2.000,00	-		
No aplica	No aplica	11/2017	Bases Reguladoras en la misma Orden de Convocatoria	NO	Programa Especial para la Obtención del Doctorado durante la Residencia	NO	NO	0	0,00	-		



#### 4.4.1.2. Subvenciones concedidas en ejercicio de potestades administrativas

La muestra seleccionada corresponde a dos convocatorias de ayudas, según el siguiente detalle:

- a) XVII Convocatoria de Contratos de Investigación para Postresidentes, cuyo objeto es la concesión de 5 contratos de investigación para desarrollar un proyecto de investigación biomédica con relevancia clínica, con el fin de fomentar y consolidar el desarrollo de capacidades en investigación de quienes han completado su formación como especialistas. Se trata de contratos a tiempo completo cuya duración es de 2 años con posibilidad de prórroga adicional de un año, y los beneficiarios son postresidentes que hayan finalizado su periodo de formación especializada en cualquier hospital del territorio nacional en 2016 o 2017.

La dotación económica de estos contratos es de 29.000 euros brutos anuales.

Las bases de estas ayudas, junto a los anexos normalizados que deben acompañar las solicitudes y la resolución de concesión de las ayudas de fecha 17 de julio de 2017, están publicadas en la página web del IIS La Fe.

- b) Convocatoria del Programa Formativo Bankia para Técnicos de Formación Profesional Especializada (FP), cuyo objeto es la concesión de 5 contratos para integrarse en Grupo de Investigación Acreditados o Plataformas Científico Tecnológicas del IIS La Fe, y así poner en práctica los conocimientos adquiridos durante su formación profesional, profundizar y perfeccionar sus habilidades y aptitudes técnicas y tecnológicas y facilitar su inserción en el mercado laboral en puestos de trabajo de calidad. Se trata de contratos en prácticas a tiempo completo cuya duración es de un año, y los beneficiarios son titulados en FP en las especialidades de Anatomía Patológica-Citológica, Laboratorio de Diagnóstico Clínico, Laboratorio (Rama Clínica), Dietética o Documentación Sanitaria que hayan finalizado sus estudios en 2015 o 2016 y que no hubieran estado contratados previamente en prácticas en algún centro de la Comunidad Valenciana.

La dotación económica de estos contratos es de 10.200 euros brutos anuales.

Las bases de estas ayudas, junto a los anexos normalizados que deben acompañar las solicitudes, las declaraciones de interés para recibir profesionales de FP emitidas por los Grupos y Plataformas del IIS La Fe y la resolución de concesión de las ayudas de fecha 21 de diciembre de 2017, están publicadas en la página web del IIS La Fe.

Las incidencias que se han encontrado en nuestro análisis de verificación son las siguientes:

##### Incidencias generales que afectan a las convocatorias de ayudas:

-No hemos obtenido evidencia de que la Fundación cumple con los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), así como, de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre respecto del informe de la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat, preceptivo y vinculante, que regula el artículo 6 de este decreto a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.



#### Incidencias en la convocatoria de contratos de investigación para postresidentes:

-Las bases reguladoras no hacen mención alguna a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Aunque la base sexta establece los criterios de selección de los candidatos y proyectos de investigación, no se especifican los baremos de puntuación que se otorga a cada uno de los criterios, y que el Tribunal Evaluador ha tenido en consideración en la valoración de las solicitudes recibidas.

-El gasto ejecutado en el ejercicio 2017, verificado por el equipo de auditoría, no coincide con el importe del detalle facilitado por la Fundación para la selección de la muestra de expedientes a analizar. Este último importe es el gasto de una anualidad completa, considerando salarios brutos e incluyendo el gasto de seguridad social a cargo de la Fundación. Dado que la incorporación de los postresidentes se produjo en el último trimestre del ejercicio 2017, no existe coincidente entre el importe realmente ejecutado y el de la relación facilitada por el IIS La Fe.

#### Incidencias en la convocatoria del Programa Formativo Bankia para técnicos de Formación Profesional:

-Las bases reguladoras no hacen mención alguna a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Aunque la base séptima establece los criterios de evaluación de los candidatos, no se especifican los baremos de puntuación que se otorga, respectivamente, al expediente académico y a otros méritos académicos y laborales, y que el Tribunal Evaluador ha tenido en consideración en la valoración de las solicitudes recibidas.

En el caso de esta convocatoria, estos baremos figuran establecidos en el documento interno "Procedimiento regulador general para la concesión de ayudas coordinadas desde el área científica", al que no han tenido acceso los candidatos.

-En relación a otros méritos que han sido considerados en la evaluación de los candidatos<sup>1</sup>, no se ha solicitado por parte del IIS La Fe documentación soporte que justifique tales méritos, considerándose verídica la formación y experiencia declarada por los candidatos en los Curriculums que acompañan a las solicitudes.

#### 4.4.2 Gastos realizados en virtud de otros convenios.

El detalle de los convenios certificados por la Fundación durante el ejercicio han sido los siguientes:

---

<sup>1</sup> (i) Técn., diplomatura, máster, cursos relacionados, idioma (B2+); (ii) Licenciado, grado; (iii) Experiencia laboral relacionada de más de un año y (iv) Doctorado.



Cuadro nº 11 Detalle de los convenios.

Objeto del convenio	Tercero con el que se suscribe	Tipo de obligación económica que se asume	Importe €	Duración	Fecha Inscripción Registro de Convenios
Diseño y mantenimiento de bases de datos, estudios estadísticos y data manager de la unidad hepatobiliopancreática	D. Oscar Castells Perona	Proyecto de Investigación	13.200,00	12 meses	No aplica
Convenio colaboración pharmacokinetics of anidulafungin in cardiocirculatory assistance with ecmo	Universitat de Valencia	Proyecto de Investigación	12.000,00	12 meses	No aplica
XXI Curso práctico de cirugía colorrectal, "Salvador Lledó	Fundación Hospital General	Proyecto Formativo	4.500,67	1 mes	No aplica

Tras realizar un análisis de los convenios informados por la Fundación, llegamos a las siguientes conclusiones:

OSCAR CASTELLS PERONA \_\_\_\_\_ 13.200 euros.

Se trata de un contrato de prestación de servicios de fecha 1 de diciembre de 2017, con una dotación económica de 13.860 euros según se establece en la cláusula quinta del contrato, por lo tanto, existe una diferencia con el importe certificado a la Intervención General, que asciende a 13.200 euros, tal y como se muestra en el cuadro nº11.

El objeto del contrato es el desarrollo de un servicio consistente en el diseño y mantenimiento de bases de datos, estudios estadísticos y data manager de una unidad específica.

De la información analizada administrativa y económica-financiera del expediente, se desprende que el convenio celebrado entre la Fundación y Oscar Castells Perona, no es un convenio en sentido técnico, dado que se trata de la prestación de un servicio.

No obstante, se ha podido evidenciar que se ha tratado como un contrato menor, tal y como se indica en el apartado 3.1 de las instrucciones de contratación, quedando evidencia en el expediente de la solicitud de tres ofertas a distintos proveedores.

Este proveedor viene prestando servicios por el mismo concepto desde el ejercicio anterior, concretamente, 5.000 euros en el ejercicio 2016 y 13.860 euros en el ejercicio 2017, por lo que el importe acumulado de ambos ejercicios supera los el límite de los contratos menores de 18.000 euros (IVA excluido), incumplándose con ello el artículo 23.3 del TRLCSP, y excepcionando con ello los principios básicos de la contratación pública previstos en el artículo 1 del TRLCSP y, en particular, los de publicidad y competencia.



Se trata de la contratación de una persona física, por lo que existe un evidente riesgo de que nos encontremos ante un eventual supuesto de cesión ilegal de trabajadores que, debe ser evitado en todo caso por los poderes públicos, en orden a cumplir la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. Debe tenerse en cuenta que el objeto de este contrato coincide con las tareas que pueden ser objeto de contrato laboral. La utilización de contratos administrativos para encubrir relaciones laborales es un fraude al derecho de acceso de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, reconocido en los artículos 23.2 y 14 de la Constitución.

UNIVERSITAT DE VALENCIA\_\_\_\_\_12.000 euros

Se trata de un convenio de colaboración de fecha 15 de mayo de 2017. El objeto de este convenio es establecer las bases para la colaboración entre un profesor adscrito al departamento de farmacología de la Universidad de Valencia (UV) y la Fundación, para el desarrollo de un proyecto de investigación. La Universidad de Valencia se compromete a aportar la metodología, los instrumentos y el personal necesario para llevar a cabo el proyecto, y la Fundación aporta, la cantidad de 12.000 euros que devengará a la UV en el momento de la firma del convenio.

De la información analizada administrativa y económica-financiera del expediente, se desprenden las siguientes conclusiones:

-La Fundación no ha realizado los trámites previos a la suscripción de los convenios, incumpliendo por lo tanto con lo establecido con el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.

-La Entidad no ha suscrito el convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat, incumpliendo por lo tanto con los artículos 7 y 8 del decreto citado anteriormente.

-En la cláusula sexta del texto del convenio se indica el establecimiento de una Comisión Mixta para facilitar el desarrollo del convenio, su seguimiento y cumplimiento, no obstante, no se indica expresamente el órgano de la administración autonómica al que deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas, incumpliendo por lo tanto con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 176/2014.

FUNDACIÓN HOSPITAL GENERAL\_\_\_\_\_4.500,67 euros

Se trata de un contrato de fecha 1 de febrero de 2017, con una dotación económica de 4.500,67 euros, con el objeto del desarrollo de un curso práctico de una especialidad de cirugía.

De la información analizada administrativa y económica-financiera del expediente, se desprende que el convenio celebrado entre la Fundación y la Fundación de la Comunidad Valenciana Hospital General para la Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud, no es un convenio en sentido técnico, dado que se trata de la prestación de un servicio. Consecuentemente, debería haberse tratado como un contrato menor tal y como se indica en el apartado 3.1 de las instrucciones de contratación de la Entidad.



#### 4.5 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN.

Durante el ejercicio 2017 la Fundación no ha suscrito acuerdos con entidades financieras que representen operaciones de endeudamiento.

### 5. CONCLUSIONES

#### 5.1 Conclusiones relativas al ejercicio auditado.

De acuerdo con los resultados del trabajo expuestos en el apartado anterior, los principales incumplimientos e irregularidades detectados que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la Entidad han sido los siguientes:

##### 5.1.1 Gestión del personal.

- Cabe destacar que de la información proporcionada por la Entidad en cuanto a la antigüedad del personal laboral temporal, se desprende que un número significativo de estos empleados llevan prestando servicios durante períodos prolongados (antigüedad superior a tres años). Estos hechos ponen de manifiesto un riesgo de permanencia en la Entidad de empleados que han sido contratados mediante sistemas de provisión de empleo temporal y podría motivar también la correspondiente exigencia de responsabilidad prevista en el artículo 38 de la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017.
- La persona que ocupa el puesto de Director General, no tiene formalizado contrato de alta dirección, lo que es obligatorio desde la entrada en vigor del Decreto 95/2016, del Consell.
- Se ha procedido a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para el ejercicio 2017, que incluye la cobertura de responsabilidades de su personal directivo, lo que resulta contraria al ordenamiento jurídico por contravenir la prohibición expresa de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para dicho ejercicio e incumplimiento del artículo 22.1 del TRLCSP y contraria al interés público y a los principios de buena administración por favorecer el riesgo de comisión de actos de mala administración al garantizarse al administrador o responsable asegurado su indemnidad frente a las distintas responsabilidades personales que de los mismos pudieran derivarse.
- Las retribuciones del personal de la Entidad no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, incumplándose lo establecido en el Decreto Ley 2/2017, de 14 de julio por el que se modifica la Ley 14/2016.
- La Entidad no ha obtenido informe favorable sobre la masa salarial de la Dirección General de Presupuestos que fue solicitada fuera del plazo establecido, incumpliendo el artículo 34 de la Ley 14/2016.
- Se han adquirido compromisos en cuantía superior a los créditos, que, con carácter limitativo, son consignados en el capítulo destinado a gastos de personal y autorizados por la Ley de Presupuestos de la Generalitat debido principalmente a la contratación de personal laboral temporal.



- La Fundación no cuenta con el informe favorable preceptivo de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda ni para los casos en que se han producido modificaciones retributivas ni para la contratación temporal realizada en el ejercicio que ha sido objeto de análisis, incumpliendo lo establecido en los artículos 35 y 36 de la 14/2016.
- El procedimiento de contratación implementado por la Entidad no contempla todos los principios básicos de contratación pública que establece la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, destacando los siguientes aspectos:
  - No se incluye en las bases de la convocatoria la composición del tribunal evaluador
  - En cuanto a la publicidad, el procedimiento contempla que la convocatoria debe constar publicada previamente en la página web aunque no se especifica el plazo concreto de publicación. Asimismo la convocatoria no se publica en el DOGV.
  - Las contrataciones realizadas mediante el procedimiento de urgente necesidad no contemplan el cumplimiento del principio de publicidad e igualdad.
  - La baremación de méritos no queda suficientemente documentada tanto en la base de la convocatoria como en la documentación de selección del candidato que consta en el expediente.
  - No se contempla en ninguno de los procedimientos llevados a cabo por la Entidad pruebas de aptitud que valoren la capacidad de los candidatos para el puesto a desempeñar.
- En lo que se refiere al procedimiento interno de indemnizaciones por razón de servicio, no hemos obtenido evidencia de que dicho procedimiento esté aprobado por órgano competente. En el expediente no consta evidencia de la autorización previa del gasto que devenga las indemnizaciones por razón de servicio y se han satisfecho gastos a personal miembro de los órganos rectores para los que en el expediente no consta documentación justificativa de la necesidad del gasto en relación con los fines de la Fundación. Finalmente, de la muestra analizada al personal directivo, no se nos ha aportado documentación de dos de las satisfechas por extravío de las mismas.

#### 5.1.2 Contratación.

- El perfil del contratante publicado en la sede electrónica de la Fundación, incorpora un enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público, no obstante, no toda la información publicada en la sede electrónica de la Fundación coincide con la publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, se ha verificado que en el perfil del contratante no se incluye toda la información relevante de los contratos licitados analizados, concretamente no se observa la formalización del contrato.
- En relación con las instrucciones de contratación se observan las siguientes incidencias:



- Se ha verificado la existencia de un informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat de las instrucciones de contratación de fecha 22 de febrero de 2017, por el cual se realizan recomendaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.b) TRLCSP.
  - Se ha observado, en un borrador de las instrucciones de contratación que ha facilitado la Entidad (sin firmar ni fechar), que se incluyen las referidas recomendaciones de la Abogacía General de la Generalitat. La Fundación publica en su web las instrucciones de contratación sin incorporar las mencionadas recomendaciones.
  - Las instrucciones de contratación no regulan la diferencia entre los procedimientos negociados con publicidad y sin publicidad, en la medida en que existe una referencia genérica a estos procedimientos.
  - No se establecen en las instrucciones los criterios o directrices para hacer efectiva la elección de la oferta económica más ventajosa.
  - En la fase de adjudicación y formalización de los contratos no se indican los criterios para hacer efectivos los principios de publicidad y concurrencia de las licitaciones.
- En el procedimiento abierto 7/2017 no se ha dejado constancia de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado antes de iniciar el procedimiento de adjudicación, tal y como se establece en el artículo 22 de TRLCSP, así mismo, tampoco se han elaborado memorias previas y preceptivas a toda la licitación sujeta a las instrucciones de contratación. Tampoco consta la existencia de una resolución de aprobación motivada.
  - En ese mismo expediente, la resolución de adjudicación es previa al requerimiento de la documentación al licitador propuesto como adjudicatario, y no consta la notificación individualizada de la resolución de adjudicación al resto de licitadores. Tampoco constan firmados los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas.
  - En dicho expediente no consta la publicación de la formalización del contrato en el DOUE ni la comunicación del contrato al Registro Oficial de Contratos
  - Se ha verificado el incumplimiento del plazo de ejecución previsto en los Pliegos (30 días naturales), habiéndose ejecutado en 47 días naturales.
  - Los procedimientos negociados sin publicidad, han sido tramitados en realidad como contratos menores, no constando que se haya procedido a la negociación, incumpliendo las instrucciones de contratación de la propia Fundación.



### En relación con los contratos menores:

En términos generales, la contratación de una parte significativa de los servicios y suministros que realiza la Entidad, contraviene la normativa sobre contratación pública en la medida en la que la contratación de bienes y servicios por parte de las administraciones públicas requiere de la tramitación de un expediente administrativo, aunque sea de contenido mínimo como en el caso de los contratos menores, y que la figura del contrato menor está prevista para satisfacer necesidades puntuales no siendo aceptable la contratación de determinados servicios y suministros de carácter recurrente mediante contratos menores sucesivos.

Adicionalmente, existen una serie de contratos menores con similar objeto o prestación que, aunque individualmente no superan el límite establecido para la contratación menor, de forma agregada superarían el límite de los contratos menores del art. 138.3 del TRLCSP.

Con carácter específico se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- No se apertura un expediente de contratación menor debidamente codificado a efectos de control y seguimiento.
- No hemos obtenido evidencia de la que la Fundación haya aplicado el procedimiento establecido en el punto 3.1 de las instrucciones de contratación relativo a la formalización de los contratos menores, que requiere la elaboración de presupuesto previo, debidamente aprobado por el órgano competente de la Fundación, mediante la remisión del correspondiente número de pedido de compras, con carácter previo al abono de la factura.
- En el apartado 3 de las instrucciones de contratación se establece que la Fundación justificará de forma expresa, la necesidad de contratar las obras, suministros o servicios requeridos. No hemos obtenido evidencia respecto a la motivación de la necesidad para ninguno de los expedientes analizados.
- No hemos obtenido evidencia relativa a la capacidad de obrar y de la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contrata de los proveedores de los gastos analizados.
- No se acompañan las ofertas recibidas, de la declaración del grupo empresarial al que pertenece la compañía ofertante y las empresas que lo integran.
- La Entidad está realizando determinados pagos por encima del plazo legal de 30 días.

### 5.1.3. Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio.

#### 1. Ayudas concedidas

Tal y como se ha indicado en el apartado 4.4.1.2 del informe, se han hallado ciertas incidencias en el análisis de las líneas de ayudas verificadas. Concretamente:

- En relación a las ayudas analizadas, no se han obtenido evidencias del cumplimiento de los principios de información establecidos en el artículo 20 de la LGS ni de los requisitos y trámites previstos en el Decreto 147/2007.



- En relación a la convocatoria de contratos de investigación para postresidentes, se han observado las siguientes incidencias:

- Las bases de convocatoria no hacen mención alguna a la LGS.

- No se especifican, en las bases reguladoras y/o convocatorias, los baremos de puntuación que se otorga a cada uno de los criterios de valoración de los candidatos.

- No coinciden el importe de gasto ejecutado según el listado de ayudas facilitados por la Fundación, con el importe realmente incurrido en el ejercicio 2017.

- En relación a la convocatoria del Programa Formativo Bankia para técnicos de Formación Profesional:

- Las bases de convocatoria no hacen mención alguna a la LGS.

- No se especifican, en las bases reguladoras, los baremos de puntuación que se otorga a cada uno de los criterios de valoración de los candidatos.

- No se ha podido constatar la existencia de documentación que avale la posesión de otros méritos académicos y laborales que se han considerado en la valoración de los candidatos, ya que el IIS La Fe no la ha requerido a los solicitantes de las ayudas.

## 2. Gastos en virtud de convenio

### Convenio con Óscar Castells Perona

Se desprende que el convenio celebrado entre la Fundación y Oscar Castells Perona, no es un convenio en sentido técnico, dado que se trata de la prestación de un servicio.

Este proveedor viene prestando servicios por el mismo concepto desde el ejercicio anterior, concretamente, 5.000 euros en el ejercicio 2016 y 13.860 euros en el ejercicio 2017, por lo que el importe acumulado de ambos ejercicios supera el límite de los contratos menores de 18.000 euros (IVA excluido), incumplándose con ello el artículo 23.3 del TRLCSP, y excepcionando con ello los principios básicos de la contratación pública previstos en el artículo 1 del TRLCSP y, en particular, los de publicidad y concurrencia.

Se trata de la contratación de una persona física. Debe tenerse en cuenta que el objeto de este contrato coincide con las tareas que pueden ser objeto de contrato laboral. La utilización de contratos administrativos para encubrir relaciones laborales es un fraude al derecho de acceso de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, reconocido en los artículos 23.2 y 14 de la Constitución.

### Convenio con la Universidad de Valencia

- La Fundación no ha realizado los trámites previos a la suscripción de los convenios, incumpliendo por lo tanto con lo establecido con el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell.



-La Entidad no ha suscrito el convenio en el Registro de Convenios de la Generalitat, incumpliendo por lo tanto con los artículos 7 y 8 del decreto citado anteriormente.

-En la cláusula sexta del texto del convenio se indica el establecimiento de una Comisión Mixta para facilitar el desarrollo del convenio, su seguimiento y cumplimiento, no obstante no se indica expresamente el órgano de la administración autonómica al que deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas, incumpliendo por lo tanto con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 176/2014.

#### Convenio con la Fundación Hospital General

No es un convenio en sentido técnico, dado que se trata de la prestación de un servicio. Consecuentemente, debería haberse tratado como un contrato menor tal y como se indica en el apartado 3.1 de las instrucciones de contratación de la Entidad.

#### 5.2 Resolución de incidencias del ejercicio anterior.

En relación con las incidencias identificadas en materia de personal se mantienen las incidencias que son de carácter general o relacionadas con las instrucciones internas de contratación tales como que se han adquirido compromisos en cuantía superior a los solicitados en la autorización de la masa salarial, que la solicitud de la masa salarial ha sido realizada con posterioridad al 1 de marzo, para las nuevas contrataciones de personal laboral no existen autorizaciones previas de la conselleria competente en materia de hacienda.

La Fundación se rige en materia de personal con el Estatuto Básico de los Trabajadores y de unas tablas salariales propias.

La Fundación en fecha 21 de enero de 2017 ha suscrito su convenio colectivo de trabajo. (Código: 46101102012017). Según consta en la publicación de la Resolución de fecha 12 de abril de 2017, de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe.

En este ejercicio se ha elaborado un Plan para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En cuanto a las incidencias identificadas en materia de contratación se mantienen las incidencias que son de carácter general o relacionadas con las instrucciones internas de contratación tales como la obtención de informes preceptivos de abogacía, incidencias identificadas en la contratación menor, retrasos en el periodo de pago, etc. Asimismo, se reitera un número significativo de incidencias identificadas en aspectos formales y de falta de documentación que consta en el expediente de licitación de la muestra analizada.



## 6 RECOMENDACIONES

### 6.1 Recomendaciones relativas al ejercicio auditado

#### 6.1.1 Gestión del personal.

- Recomendamos a la Fundación que establezca que la convocatoria se publique en la página web con una antelación mínima de al menos de 15 días.

#### 6.1.2 Contratación.

- Se recomienda agilizar los trámites para que los contratos se comuniquen al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat en plazo.
- Se recomienda planificar su actividad contractual, para de ese modo atenerse a los principios inspiradores de la contratación pública, contribuyendo a garantizar una utilización eficiente de los fondos públicos.
- Se recomienda sustituir en la web de la Fundación el enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público, ya que, en la actualidad, consta el enlace a la Plataforma de Contratación de la Generalitat.
- Se recomienda que la Fundación tramite expedientes de contratación para aquellos suministros y servicios que cubren necesidades recurrentes y para contratos con similar objeto o prestación que, aunque individualmente no superan el límite establecido para la contratación menor, de forma agregada superarían el límite de los contratos menores del art. 138.3 del TRLCSP.

#### 6.1.3 Ayudas concedidas y otros gastos en virtud de convenio.

- Se recomienda a la Fundación que determine las ayudas concedidas a lo largo del ejercicio y proceda a certificarlas a petición de la Intervención General de la Generalitat en próximos ejercicios.
- A tenor de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, estas ayudas están sujetas al cumplimiento de la citada norma básica. Se recomienda la correcta aplicación de esta normativa básica y del resto de preceptos que le resulten de aplicación, en particular la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones para la concesión de ayudas de la Fundación.

Se recomienda que la Fundación, a los efectos señalados en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, en razón de la cualidad de las personas beneficiarias y del objeto de las ayudas, gestione y tramite las ayudas, que se mencionan en el punto 4.4.1.2 de este informe, conforme a la aplicación de este decreto.

- Se recomienda que la tramitación de las ayudas, que se instrumentalicen a través de un convenio, se adecuen a la regulación contenida en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.



- Se recomienda que la tramitación de las ayudas, que se instrumentalicen como becas para prácticas profesionales, a parte de la correcta aplicación de la normativa básica estatal y el resto de preceptos que le resulten de aplicación sobre subvenciones, en particular estas se ajusten a lo establecido en Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas y al Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas.

## 6.2 Seguimiento de la adopción de recomendaciones del ejercicio anterior.

Las recomendaciones puestas de manifiesto en el ejercicio anterior responden principalmente a aspectos que han supuesto un incumplimiento cuyo seguimiento ha quedado expuesto en el apartado de 5.2 de conclusiones.

BDO AUDITORES, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

---

Jesús Gil Ferrer  
Socio

---

Ignacio Pérez López  
Viceinterventor General de Control  
Financiero y Auditorías

12 de diciembre de 2018